



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

5063

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 29 de octubre de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada n.º 2 del PGOU de Villanova”.

En cumplimiento de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Disposición Adicional Quinta de la citada norma y el artículo 18 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de la modificación aislada n.º 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanova.

Huesca, 5 de noviembre de 2025. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Jorge Magallón Rosa.

2.3.- CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN SUELO URBANO.

Art 2.3.1. INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

Se permiten exclusivamente instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, hasta el límite de 15 KW por vivienda, en uso residencial, sin límite en las comunidades energéticas y en el resto de los usos, equipamientos o usos terciarios.

Art 2.3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En todo caso, documentalmente se presentará un proyecto cumpliendo los requisitos exigibles, que debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Estudio cartográfico de las alternativas de instalación en la parcela y/o en la cubierta, con el fin de buscar la solución de menor impacto visual.
- Características de la instalación en general:
 - Número de paneles previstos en la propuesta elegida.
 - Color y acabado de los módulos, de su marco, de la estructura y del anclaje.
 - Justificación de que se trata de Módulos no reflectantes.
 - Potencia.
 - Dimensiones de la instalación.
 - Separación entre los paneles y de estos con otros elementos como cumbreras y aleros.
 - En el caso de cubiertas, además de las dimensiones, se indicará el % que supone la instalación sobre el total de la cubierta y deberá presentar un certificado o similar que garantice la correcta sujeción de las placas a la cubierta.
- Planimetría: planta, alzados y sección del estado previo y del estado reformado, con la disposición de los módulos a escala mínima 1/100.
- Fotografías del estado actual de las fachadas y de parcelas, desde la vía pública y desde el entorno. Se deberá indicar en un plano la referencia de las tomas fotográficas.
- Fotomontaje de la propuesta que permita valorar la integración de la composición de los paneles en la cubierta y su percepción desde la calle o el entorno desde puntos de vista habituales desde los que se aprecie el edificio o parcela, incluso desde lugares frecuentados del exterior del núcleo, como puedan ser carreteras, senderos, miradores, etc. Se exigirá también incluso para propuestas de colocación de paneles en el suelo.

Art 2.3.3. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN CUBIERTAS

Preferentemente, los paneles se colocarán sobre los cuerpos de menor altura (edificaciones secundarias), en faldones no recayentes a vía pública, o en el suelo de la parcela, adoptando medidas correctoras compatibles con la eficacia de la instalación (por ejemplo: pantallas visuales o vegetales).

Los paneles admisibles tendrán preferiblemente acabado mate, en tonos oscuros y estarán sobrepuestos al faldón de cubierta con su misma pendiente no pudiéndose ubicar separados del mismo.

La instalación de placas o paneles en cubiertas no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que no se podrán cubrir patios o claraboyas que sirvan de ventilación o iluminación a las dependencias del edificio.

Deberá existir un retranqueo mínimo de un (1,00) metro a cualquiera de dichos elementos y a cualquier borde de la cubierta sobre la que se hallen.

En el caso de realizarse instalaciones de paneles solares fotovoltaicos con elementos de captación integrados como parte de la cubierta de edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas, etc), podrán ubicarse en cualquier parte de esta.

1.1. Cubiertas inclinadas.

En los edificios podrán situarse paneles de captación en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin sobrepasar de su plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando limitada su instalación (o implantación) a la justificación de la exigencia del Documento Básico HE-5 del Código Técnico de la Edificación "Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables" o normativa que lo sustituya, sin superar el límite establecido en el artículo 2.3.1. En ningún caso se permitirán estructuras adosadas o implementadas a las cubiertas, visibles desde las alineaciones exteriores.

1.2. Cubiertas planas.

Tendrán que situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta, a 1,80 m de distancia, y por debajo de un plano inclinado a 45º de los antepechos de cubierta exteriores, debiendo acreditarse documentalmente que dicha instalación no es visible desde las alineaciones exteriores.

Art 2.3.4. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN FACHADAS

No podrán situarse paneles de captación de energía solar fotovoltaica en fachadas quedando prohibido de forma expresa el paso visible por fachadas de cualquier tipo de canalizaciones.

Art 2.3.5 CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN EDIFICIOS CATALOGADOS.

En los bienes integrantes del patrimonio aragonés y en los edificios recogidos en el catálogo del PGOU en suelo urbano no se permitirán instalaciones de paneles de captación de energía solar en la cubierta que resulten visibles desde los espacios o viarios públicos, excepto si se justifica adecuadamente la ausencia de afección negativa a los elementos merecedores de catalogación.

Además de cumplir con las determinaciones señaladas en puntos anteriores, el promotor presentará un estudio de impacto patrimonial, esto es, un estudio de la integración de la instalación en el entorno mediante infografías, fotografías y una memoria de la actuación para su tramitación ante la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca o en su caso, los servicios municipales.

Art 2.3.6. CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS FOTOVOLTAICOS EN SOLARES SIN EDIFICAR.

Podrán implantarse instalaciones fotovoltaicas en los solares que estén correctamente vallados según las normas del Plan General, y deberán retranquearse 3,00 m de fachadas y lindes sin superar la altura total de 3,00 m. de la rasante de la calle. Se deberán vallar con cerramiento vegetal que impida la visibilidad al peatón. La altura total de los paneles no superará 1,5m. En todo caso, se deberá aportar el estudio de impacto visual que permita valorar las afecciones de la instalación desde otros lugares del propio núcleo y de su periferia frecuentada.